

INFORME RELATIVO AL VISADO DE PROTOCOLO GENERAL DE PREVENCIÓN COVID-19

Marco legal:

De acuerdo a la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma (Capítulo IX - Medidas de prevención en materia docente y de deporte), el Protocolo General de prevención de Covid-19 elaborado por las federaciones deportivas andaluzas será autorizado por la Consejería de Educación y Deporte tras el visado de la Consejería de Salud y Familias. Dicho protocolo deberá elaborarse conforme a las directrices del Anexo I de la Orden.

El citado capítulo establece las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva, además deberán de cumplirse los aspectos referidos en el capítulo I (medidas preventivas generales y de aforo) de la orden.

Además deberá tenerse en cuenta la modificación realizada mediante Orden de 11 de septiembre, por la que se modifican la Orden de 17 de junio de 2020, por la que se aprueban medidas para el restablecimiento de la actividad docente en el sistema sanitario público de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución de la pandemia por coronavirus (COVID-19), y la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma, **en lo relativo al ámbito del deporte.**

Protocolo objeto de visado:

El protocolo objeto de este informe se corresponde con:

PROTOCOLO RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19 EN ENTRENAMIENTO Y/O COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE JUDO Y DISCIPLINAS ASOCIADAS (FANJYA)
Versión 3.0 – 10/09/2020

Consideraciones al protocolo

Una vez evaluado el protocolo presentado se han advertido las siguientes consideraciones:

1. Se deberán respetar las limitaciones de espectadores y participantes establecidas en la orden de 19 de junio de 2020, atendiendo a la modificación realizada por la Orden de 11 de septiembre antes mencionad. Es decir, con carácter general, el aforo para la práctica deportiva en instalaciones cubiertas y al aire libre será del 65%, para espectadores estará limitado igualmente al 65% hasta un máximo de 800 personas para instalaciones al aire libre y de 400 para instalaciones cubiertas. Asimismo, los eventos, competiciones o actividades que concentren a más de 1000 personas al aire libre, o de 500 en instalaciones cubiertas, deberán contar con una evaluación de riesgo realizada por las autoridades sanitarias.
2. Atendiendo a lo establecido en la Orden 19 de junio de 2020 y su última modificación de 11 de septiembre, deberán contemplar los aspectos generales establecidos en el punto 2.1 en cuanto a la recomendación de que fuera de competición se constituyan grupos



Código Seguro de Verificación: VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD	PÁGINA	1/3

estables de deportistas de no más de 10 deportistas para los deportes que no sean colectivos o de equipo. En caso de que la práctica de deporte sea libre, será el titular de la instalación quien deberá llevar el registro de los datos de las personas que asisten o los propios deportistas en caso de instalaciones de acceso no controlado.

3. Igualmente sería aconsejable informar a cada grupo de la excepcionalidad de la medida y las normas que ello conlleva, procurando los miembros del mismo evitar, en lo posible, los contactos estrechos con miembros de otros grupos estables.
4. Igualmente habría que incidir en que la constitución de estos grupos fijos, únicamente conlleva la posibilidad de realizar la actividad deportiva en la que no se puede garantizar la distancia de seguridad, una vez finalizada la misma, deben aplicarse las mismas reglas referidas a la distancia de seguridad interpersonal y el uso de mascarilla.
5. En las competiciones deberán quedar registrados los datos de los/as deportistas participantes y del resto de personal técnico.
6. Se recomienda limitar el acceso y la instalación de mamparas de separación en la zona habilitada para árbitros, jueces y personal de control, siendo obligatorio el uso de mascarillas.
7. Se recomienda que, en la medida de lo posible, el reglamento de competiciones limite los desplazamientos interprovinciales, al menos en las fases iniciales.
8. El anexo I del protocolo (FLP) deberá adaptarse a los apartados establecidos en el punto 9 del anexo I de la Orden de 11 de septiembre mencionada anteriormente.
9. Dado que los deportistas requieren un calentamiento previo al entrenamiento y/o las competiciones, se procurará la existencia de zonas delimitadas para éste, por cada club – en caso de competiciones – que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los deportistas, evitando el acceso a las mismas de otro personal.
10. En todas las instalaciones en las que se lleve a cabo la actividad deportiva, deberán quedar establecidos los aforos de las distintas dependencias (aseos, duchas, vestuarios, gimnasio...), la frecuencia de limpieza y desinfección de las distintas dependencias, instalaciones, mobiliario y útiles (tapiz, materiales, pomos de puertas, aseos...), instrucciones de uso de desinfectantes, frecuencia ventilación...
11. Todos los participantes de los entrenamientos y las competiciones deben conocer los protocolos y medidas establecidas, incluidas las de las instalaciones donde estos se desarrollen, por lo que deberán ser solicitados con anterioridad e integrados en la información que se les facilite a los participantes.
12. Especial atención debe prestar la organización de las competiciones, conjuntamente con los titulares y responsables de las instalaciones a la medidas establecidas (aforos, limpieza y desinfección, instrucciones de uso, ventilación) de los espacios cerrados en donde se realice actividad física intensa (gimnasios, pistas).
13. Las personas que deban trasladarse al espacio de asilamiento, o abandonar las instalaciones por presentar síntomas compatibles con la COVID-19, no deberán volver al entrenamiento o la competición hasta recibir una valoración médica que permita este retorno.
14. Es importante que en las competiciones y entrenamientos se establezca con claridad la persona o personas coordinadoras del mantenimiento de las medidas preventivas



Código Seguro de Verificación: VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD	PÁGINA	2/3

establecidas, así como de informar a quien deben dirigirse los participante, personal técnico o acompañantes en caso de duda o de presentación de síntomas sospechosos de ser compatibles con la COVID-19.

CONCLUSIÓN:

- De acuerdo al Protocolo remitido correspondiente al **PROTOCOLO RELATIVO A LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19 EN ENTRENAMIENTO Y/O COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE JUDO Versión 3.0 – 10/09/2020** no existe inconveniente por parte de esta Consejería para que se proceda a su autorización por la Consejería de Educación y Deportes, siempre que se incluyan los puntos relacionados en los apartados anteriores.

Ulises Ameyugo Catalán

SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD



Código Seguro de Verificación: VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	21/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPY8U9SA2G9SXHH95WEE8GZWTZD	PÁGINA	3/3